

CAPÍTULO TERCERO RASGOS QUE PERMANECEN: HISTORIA DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

En páginas anteriores pincelamos, a grandes rasgos, los perfiles docentes esenciales de la abogacía. Ahora entraremos más de lleno al tema.

También la enseñanza del derecho en México tiene una notoria influencia proveniente de la tradición jurídica española, como lo podremos constatar enseguida.

I. LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN ESPAÑA

En opinión de Lorenzo Arrazola y sus colegas, “la institución del abogado envuelve, por una parte, una especie de magistratura que decide consultivamente sobre las cuestiones que afectan a los intereses de los individuos, y, por la otra, interviene en la administración de justicia examinando, discutiendo e ilustrando las cuestiones que se ventilan en los tribunales”.¹ Por consiguiente, en atención a estos deberes que cubren los intereses sociales, la formación académica de los abogados es extensa y variada.

En el siglo XVII la enseñanza del derecho estaba programada en seis años lectivos, y los materiales docentes se ceñían a los códigos del derecho canónico y civil. Sin embargo, antes de dedicarse al ejercicio profesional, se exigía al postulante una práctica forense de cuatro años. Tal era, cabalmente, el perfil académico de quienes entonces se denominaban *jurisconsultos*. Sin embargo, desde mucho tiempo atrás ya se había sistematizado el procedimiento del estudio del derecho, como puede verse en el libro *Arte legal para el estudio de la jurisprudencia*, preparado en 1612 por Francisco Bermúdez de Peraza para ilustrar la organización del tiempo de estudios y la prelación de las lecturas, que se realizaban por la tarde y noche.

¹ Arrazola, Lorenzo *et al.*, *Enciclopedia española de derecho y administración*, Madrid, Tipografía General de D. Antonio Rius y Rossell, 1848, I, p. 119.

Como ya lo hicimos saber páginas atrás, la mejoría sustancial de la formación profesional de los abogados tuvo lugar merced a la reforma borbónica. Uno de los aspectos innovadores más relevantes fue la incorporación de la enseñanza del derecho real y del derecho de gentes —que desaparecieron en 1824—. En ese entonces uno de los conspicuos representantes de la *Ilustración* fue José del Campillo y Cossío, quien preparó notas muy interesantes acerca de la enseñanza del derecho. Él dice ser testigo de los abusos que se observan en las universidades, la barbarie de los maestros y doctores, y el método escabroso con que se imparten las lecciones. De aquí que deben ser los “ilustrados”, con reglas genuinas del espíritu de las ciencias, quienes formen a varones “ilustres” útiles a la República, principalmente por medio de la facultad de la jurisprudencia.² Para tal efecto, la juventud que proyecte emplearse en el gobierno, o como magistrado público, debe comenzar sus estudios con el derecho civil, enseñado de un modo diverso a como se hace, enfocándose más bien en el conocimiento de la historia de los griegos y los romanos, así como por medio del estudio del derecho natural y de gentes. Asimismo, debe prepararse en la latinidad y la filosofía racional (arte del bien pensar), la ética y la filosofía moral.

Una vez conocidas las fuentes del derecho, a los jóvenes se les debe enseñar el derecho civil de los romanos, así como su historia y costumbres, para enseguida estudiar la historia de los reyes, de la república y de los emperadores. Con base en estos principios, los alumnos estudiarán las *Instituciones* de Justiniano y después las *Pandectas*. Luego de tres años de “carrera literaria” tendrán una “mediana aplicación”, para luego adentrarse en el derecho público universal y civil de los romanos, y consultar algunos tratados de jurisprudencia. Deben conocer la historia de la nación, aprendiendo particularmente los elementos del derecho patrio. Se podrán adiestrar en la oratoria a través de una especie de tribunal en el que se ventilen negocios graves, haciendo los jóvenes unas veces de jueces y otras de abogados, para hacer notar los defectos que los maestros corrijan. En fin, “se cree que con estas reglas y las de formalizar un código, apartando el farrago de tanta multitud de autores que más sirven para confundir que para enseñar, se crearían perfectos jurisconsultos que supiesen, no oponerse al derecho, sino ser del derecho verdaderos auxiliares”.³

² Campillo y Cossío, José del, *España despierta* 1842. *Dos escritos políticos*, Bilbao, Junta General del Principado de Asturias, estudio introductorio de Dolores Mateos Dorado, pp. 212 y 213.

³ *Idem*.

La propuesta académica de Campillo y Cossío es parte de una cruzada más general, encaminada a mejorar la situación de España, en la cual es perceptible la ruina del sistema judicial, así como las deficiencias de los jueces, abogados y funcionarios de justicia.

La formación de abogados en España sentó bases firmes en 1845 y 1847, cuando por dos decretos reales se estableció un currículum más sistemático y completo. El plan de estudios era el siguiente:

- Prolegómenos de derecho
- Derecho romano
- Historia y elementos del derecho civil y criminal en España
- Códigos españoles
- Historia y elementos del derecho canónico, universal y particular de España.
- Historia y disciplina general de la Iglesia y particular de España.
- Derecho público y derecho administrativo español
- Teoría de los procedimientos
- Práctica forense
- Elocuencia forense
- Economía política

Destaca en el currículum, el estudio del derecho público y administrativo, muy socorrido en una época de crucial consolidación del Estado moderno, y su gradual elevación sobre los poderes intermedios de origen estamental. Es también relevante la enseñanza de la economía, la primera de las ciencias sociales en ser incorporada en la formación no jurídica de los abogados. Finalmente, es igualmente destacable la asignatura respecto a la elocuencia forense, que evoca la cualidad esencial de este profesional como ejercitante del foro. Mediante esta asignatura se incorpora el proyecto de preparar al abogado para el debate en el foro y dotarle de las habilidades necesarias en las cualidades argumentales. La carrera se cursaba en siete años y, como culminación, se expedía el título de Licenciado en Jurisprudencia. Sin embargo, el ejercicio de la abogacía no era automático ni inmediato, pues era menester un examen previo en los centros laborales, principalmente en las audiencias y cancillerías. Este requisito era dispensado a los egresados sobresalientes de Salamanca, cuyo ejercicio profesional era permitido con la mera exhibición del título correspondiente. Aunque este plan de estudios significó una fase de progreso curricular en España, aún carecía de contenidos temáticos que Arrazola y sus colegas juzgaban de gran utilidad para la formación profesional del abogado. Estos contenidos

eran la historia antigua y moderna, universal y de España, la filosofía de la legislación y la filosofía moral.

II. LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN MÉXICO

1. *Etapa virreinal*

En la Nueva España, la formación profesional del abogado estuvo dominada por el derecho canónico, de modo que, como lo explica Lucio Mendieta y Núñez, el desarrollo de la enseñanza moderna del derecho se inició a partir de la Independencia.⁴ Durante el largo periodo virreinal, los estudios en derecho se desarrollaban a través del sistema de cátedras, mismas en que se dividía la enseñanza en la universidad. Eran siete cátedras: teología, escritura, artes, retórica y gramática, así como cánones y leyes. Estas dos últimas tuvieron como modelo a la Universidad de Salamanca, y se impartían respectivamente en la Facultad de Cánones y en la de Leyes. Entonces, la Real y Pontificia Universidad de la Nueva España otorgaba los grados de bachiller, licenciado y doctor.

Originalmente se impartía una sola cátedra de derecho canónico, luego fue dividida en varias cátedras jurídicas: Decretales (o prima de cánones), Decreto e *Instituta*.⁵ Aunque la enseñanza de las leyes y los cánones se realizaba en facultades distintas, debido a la preponderancia clásica grecoromana y escolástica, buena parte del profesorado de la primera estaba a cargo de doctores que dominaban ambas materias o que tenían formación religiosa, de modo que el derecho canónico era preponderante. Probablemente esto explique porqué los cambios universales que se suscitaron en España y sus dominios, principalmente con la entronización de la Casa de Borbón, no calaron en la reforma de la enseñanza jurídica en la Nueva España.

Esta circunstancia obedecía, asimismo, al diseño académico de la Universidad, configurada para la impartición de los principios científicos del derecho, que la regían como disciplina, sin apego entonces a la legislación vigente. La Facultad de Leyes era una institución académica que preparaba bachilleres, licenciados y doctores en derecho —títulos con valor puramente académico—, no una Escuela profesional, de modo que la capacitación profesional para la abogacía se efectuaba en los tribunales judiciales por medio de las pasantías y prácticas. Sólo así, reunidos el título académico y la

⁴ Mendieta y Núñez, Lucio, *Historia de la Facultad de Derecho*, UNAM, 1956, pp. 407-417.

⁵ Mendieta y Núñez, Lucio, "Apuntes para la historia de la Facultad de Derecho", *Revista de la Facultad de Derecho*, México, t. III, núm. 10, abril-junio de 1953, pp. 37-70.

experiencia en el derecho positivo, el abogado aspiraba a ejercitar la profesión del foro luego de demostrar su dominio en un examen sustentado ante la Real Audiencia. El carácter puramente académico de la Real y Pontificia Universidad, contrastará radicalmente con el diseño profesional que impondrá en la Universidad Nacional de México, fundada en 1910.

Como lo explica Lucio Mendieta y Núñez, la Universidad virreinal permaneció como un centro de estudios conservador, distante de un mundo cambiante que culminó con la independencia en 1810.⁶ Tampoco las transformaciones sociales, políticas y económicas del México independiente generaron mayores impactos en la enseñanza jurídica, y los planes de estudios en leyes y en cánones se mantuvieron inmutables. El tránsito entre la enseñanza tradicional en el Virreinato y la propiamente moderna, fue sumamente lento: se inicia el 13 de octubre de 1823, cuando se incorpora el estudio del derecho natural y del derecho civil, y aunque prevalece la enseñanza del derecho canónico, su impartición comparte espacios curriculares con el estudio del derecho público y el derecho patrio. Paralelamente se desenvuelven experiencias lectivas que van de tres a ocho años, para la formación de los abogados, hasta establecerse un tiempo de estudios de seis años. Al mismo tiempo, se autoriza a otros colegios del país a que funden esas cátedras, de no contenerlas en sus estudios.

Siendo entonces la Universidad un foco de inamovilidad académica, los reformistas liberales de 1833 procedieron a suprimirla y sustituirla por la Dirección General de Instrucción Pública, cuyo ámbito de acción era el Distrito y Territorios Federales. La organización académica general fue distribuida entre seis establecimientos, uno de los cuales se destinó a la enseñanza de la jurisprudencia. Pero, tal como se estilaba desde los días del virreinato, el establecimiento de ciencias jurídicas fue configurado bajo el sistema de cátedras, a saber:

- Prima y segunda de latinidad
- Ética
- Derecho natural y de gentes, y marítimo
- Derecho político constitucional
- Derecho canónico
- Derecho romano
- Prima y segunda de derecho patrio
- Retórica

⁶ Mendieta y Núñez, *Historia de la Facultad de Derecho, cit.*, p. 120.

Al año siguiente se generalizó el uso del término *carrera del foro* para aludir a la profesión de la abogacía. Según decreto del 12 noviembre de 1834, los estudios jurídicos seguían impartiendo por medio de tres cátedras que se ofrecían en los Colegios de San Juan de Letrán y San Gregorio. La primera comprendía el derecho natural y la historia del derecho civil, romano, canónico, patrio, así como la historia del derecho natural. La segunda y tercera cátedras estaban dedicadas a la enseñanza del derecho civil y del derecho canónico. Por su parte, en el Colegio de San Ildefonso se impartían estos dos últimos derechos, junto con los colegios antes mencionados. En lo tocante a la Universidad, sus estudios tenían por objeto completar y perfeccionar los de los colegios, que derivaban en el grado de bachiller.

La carrera del foro se estudiaba durante cuatro años lectivos, bajo el siguiente plan de estudios:

Primer año

— Elementos de derecho natural y de gentes

Segundo año

— Derecho público

— Principios de legislación

— Elementos de derecho romano

Tercero y cuarto años

— Derecho civil, criminal y canónico

Este último se alternaba con academias de jurisprudencia teórico-práctica, y una pasantía en el bufete de un abogado de reconocido prestigio.

Los estudios de abogacía progresaron sobre la línea de desarrollo curricular moderno, como se visualiza en la mayoría de sus asignaturas.⁷ Pero hay que destacar principalmente las mencionadas academias aplicadas, que junto con la pasantía preparaban al abogado para desempeñarse en el foro.

⁷ El acento de la capacitación aplicada en la abogacía persistió durante el siglo XIX. Como se explicó en 1881, “los alumnos han hecho al fin cada año escolar las prácticas parciales correspondientes a sus cursos teóricos, alcanzando de esta manera el debido perfeccionamiento en sus estudios, que por naturaleza son eminentemente prácticos”. *Memoria del Secretario de Justicia e Instrucción Pública*, presentada ante el Congreso de la Unión el 15 septiembre de 1881, México, Tipografía Literaria de F. Mata, 1882. Signada por Ezquiél Montes, p. LXV.

2. *Plan de Estudios de 1843*

En 1842 se reglamentaron los estudios del Colegio de San Ildefonso, estableciéndose dos cátedras de jurisprudencia, una de derecho civil y patrio, otra de derecho canónico, natural y público. Sin embargo, fue hasta el año siguiente que se estableció un plan de enseñanza general para los estudios jurídicos en el país por decreto del 18 agosto de 1843, que significó un revelador progreso académico. Se trataba del “Plan de Estudios de la República Mexicana para la Carrera del Foro”, cuya configuración curricular estaba organizada en cuatro años lectivos para el bachillerato en leyes, tres más para la licenciatura y uno más para el doctorado. La organización curricular era la siguiente.

Primer año

- Introducción al estudio del derecho
- Derecho romano (I)
- Derecho natural
- Idioma inglés (I)

Segundo año

- Derecho romano (II)
- Derecho patrio (I)
- Derecho canónico (I)
- Idioma inglés (II)

Tercer año

- Derecho romano (III)
- Derecho patrio (II)
- Derecho canónico (II)

Cuarto año

- Derecho romano (IV)
- Derecho patrio (III)
- Derecho canónico (III)

Una vez alcanzada esta primera etapa, culminaba la graduación del bachillerato. Tal como estaba organizado, este plan de estudios comprendía

los conocimientos generales sobre el derecho, pero carecía de los elementos curriculares necesarios para el ejercicio del foro, lo cual era suministrado por la licenciatura. Ésta, además de las materias del bachillerato, exigía tres años lectivos adicionales; a saber:

Quinto año

- Práctica forense (I)
- Procedimientos judiciales (I)
- Derecho de gentes e internacional
- Literatura general

Sexto año

- Práctica forense (II)
- Procedimientos judiciales (II)
- Derecho público y administrativo
- Elocuencia forense (I)

Séptimo año

- Práctica forense (III)
- Procedimientos judiciales (III)
- Economía política
- Derecho mercantil
- Elocuencia forense (II) y análisis de las obras en este género

La Licenciatura en Derecho, de acuerdo con este plan de estudios de 1843, alcanza sensibles avances que conviene resaltar. En primer lugar, se imprime un sustancial acento en el arte del foro, principalmente debido a las tres asignaturas de práctica forense y las tres materias de procedimientos judiciales que proveen la capacitación necesaria para el desempeño profesional del abogado. Este acento aplicado está fuertemente apoyado en una asignatura dedicada a la elocuencia forense que, por dos años lectivos, deriva en el análisis de casos referentes al tema. La importancia de esta lección fue tal que, además de prolongar por muchos años su existencia, llegó a estar a cargo de un personaje tan eminente como Ignacio N. Altamirano.⁸

⁸ En 1887, Ignacio M. Altamirano renunció a la cátedra de elocuencia forense, siendo sustituido por Jacinto Pallares. *Memoria del Secretario de Justicia e Instrucción Pública*, presentada

En segundo lugar, se introdujeron lineamientos curriculares inherentes al moderno Estado de derecho, particularmente el derecho de gentes e internacional, referido a las relaciones entre los Estados, así como el derecho público y administrativo que configuran la vida política y social del Estado nacional, como organización de poder. No debemos olvidar, finalmente, la incorporación del derecho mercantil, tan útil para comprender las relaciones económicas y su expresión jurídica. Finalmente, es observable que la formación del abogado deja de ser puramente jurídica, pues se incorporó al plan de estudios la enseñanza de la economía política, una disciplina de extendida divulgación a mediados del siglo XIX, y que, desde el punto de vista de un plan de estudios en derecho, mucho hablaba de su modernidad. Los cursos culminaban con el doctorado, el cual reclamaba el octavo y último año de estudios:

Octavo año

- Filosofía del derecho de legislación comparada
- Historia de los tratados

Los estudios doctorales, que preparaban la novedosa asignatura filosofía del derecho, también preparaban para la diplomacia y, en general, para el servicio exterior, por medio de la materia relativa a la historia de los tratados. Este plan de estudios recuerda a los currículum modernos de formación en ciencias sociales, que están basados en la preparación profesional progresiva; es decir, diseñados de tal modo que cada una de las etapas curriculares que comprendía, formaba y habilitaba al estudiante para desempeñarse de manera específica. La etapa intermedia, correspondiente a la licenciatura en leyes, era la fase de formación propiamente hablando y preparaba para el ejercicio del foro.

3. *Plan de Estudios de 1867*

En 1854 y 1855 es reformado en el plan de estudios en derecho, pero sin mutaciones mayores. El cambio más significativo ocurrió hasta 1867, por medio de la Ley de Instrucción Pública. Esta disposición trae consigo dos importantes progresos académicos. El primero consiste en el desarrollo de un nuevo y más progresivo plan de estudios en leyes, al tenor de las hondas transformaciones propiciadas por la Reforma; el segundo es la extinción de

ante el Congreso de la Unión el 31 de marzo de 1887, México, Imprenta del Gobierno, 1887. Signada por Joaquín Baranda, p. XLIV.

la organización académica por cátedras, que desaparece con la clausurada Universidad. El resultado es la creación de la Escuela de Jurisprudencia, que desde entonces se constituye como un centro de formación profesional en abogacía. El nuevo plan de estudios era el siguiente:

- Derecho natural
- Derecho romano
- Derecho patrio, civil y penal
- Derecho eclesiástico
- Derecho constitucional y administrativo
- Derecho de gentes, internacional y marítimo
- Principios de legislación civil, penal y económica-política
- Procedimientos civiles y criminales
- Legislación comparada (con énfasis en el derecho mercantil, en el derecho penal y en el régimen hipotecario)

Como se puede apreciar, han desaparecido los niveles educativos de bachiller y doctor, y se ha perdido el acento en la formación práctica para el ejercicio del foro.

Sigue entonces una etapa de consolidación, caracterizada por la elaboración de planes de estudio más estructurados, que se van sucediendo con orden y debida secuencia. Debemos apuntar que la histórica pugna entre conservadores y liberales está presente en la formación en la abogacía, principalmente por el esfuerzo de los primeros para conservar el derecho canónico, y de los segundos por suprimirlo. El resultado fue que esa materia persistió en el plan de estudios de 1867, pero fue finalmente suprimida en 1869. Ésta fue, asimismo, una época de sistematización, pues además de la fortificación de la enseñanza del derecho, los currículum tendieron a ser más congruentes, y su exposición temática y cronológica más organizada. Esto lo hace constar Mendieta y Núñez con su examen de los planes de estudio de 1867, 1869, 1877, 1889, 1897, 1902, 1905 y 1907.

Una de las características más notable de la época que va de 1867 a 1906 fue la propensión al desarrollo de nuevas asignaturas por efecto de una mitosis curricular. El mejor ejemplo es la formación de tres nuevas materias: derecho civil y patrio; derecho constitucional y administrativo,⁹ y derecho internacional público y derecho internacional privado (1889), que antaño se impartían en un único curso. A partir de entonces, el desarrollo curricular

⁹ El profesor de la asignatura era Eduardo Ruiz, que para la impartición de sus lecciones había preparado un libro titulado *Curso de derecho constitucional y administrativo*. México, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento, 1888, 2 ts.

en derecho tendrá dos venas de progresión: una, consistente en un proceso de división y subdivisión; otra, en la incorporación de nuevos temas más especializados por efecto del progreso social, económico y político, como es patente en asignaturas novedosas, como economía política (1869); medicina legal (1877); filosofía del derecho (1897); derecho mercantil y minero (1889), y oratoria forense (1897), que retornó a la enseñanza profesional.

En 1902 se crean las asignaturas de procedimientos federales y militares, y se independizaron las materias de derecho administrativo y legislación fiscal,¹⁰ que antaño eran parte del temario de derecho constitucional. La enseñanza del derecho romano fue suprimida en 1907, en tanto que se introdujo la impartición de la sociología y se estableció la materia de derecho internacional, fusionándose las antiguas que se referían al derecho internacional público y al privado. Con esta etapa de consolidación y sistematización culmina la cabal configuración de la carrera de leyes, luego de una experiencia académica que abre una etapa más en 1907, propiamente de modernización de la enseñanza del derecho.

4. *Plan de Estudios de 1907*

Sigue, pues, la etapa ascendente de modernización que da comienzo con la Ley de 1907, y cuyo carácter innovador lo sintetizan el impulso que ofrece Justo Sierra, así como el destacado papel de Miguel Macedo y Jacinto Pallares. Esta fase, que se extiende hasta la segunda década del siglo XX, significó también la introducción del estudio de la sociología —la segunda de las ciencias sociales en generalizar su enseñanza en la abogacía—. ¹¹ Desde entonces, la formación profesional en derecho se estableció en cinco años lectivos, como efecto de un incesante aumento de materias y temas.

El plan de estudios de 1907 estaba integrado por las siguientes asignaturas:

Primer año

- Principios de sociología
- Economía política I
- Derecho civil I

¹⁰ El derecho administrativo obtuvo una independencia tardía con respecto del derecho constitucional, pues ya como materia separada había sido impartida por Teodosio Lares en 1852, en el Ateneo Mexicano. Véase Lares, Teodosio, *Lecciones de derecho administrativo*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1852.

¹¹ Plan de estudios para la carrera de abogado y para las de especialista en Ciencias Jurídicas y Sociales. Sierra, Justo, *Obras completas*, México, UNAM, 1991, VIII, pp. 380-391.

Segundo año

- Economía política II
- Derecho civil II
- Procedimientos civiles I

Tercer año

- Derecho civil III
- Procedimientos civiles II
- Derecho penal y procedimientos penales I

Cuarto año

- Derecho mercantil
- Procedimientos civiles III
- Derecho penal y procedimientos penales II

Quinto año

- Derecho constitucional
- Derecho administrativo
- Curso práctico de casos selectos
- Síntesis del derecho

Una notoria novedad del plan de estudios, como otra de las consecuencias principales de la incorporación del positivismo a la enseñanza profesional en México, fue la creación de un nuevo tipo de desempeño profesional de la abogacía: el especialista en Ciencias Jurídicas y Sociales. Esta especialidad fue un posgrado diseñado para que los abogados se especializaran en ramas concretas del derecho, en un grado, alcance y profundidad que no les podía ofrecer el estudio profesional de la licenciatura. Comprendía ocho opciones integradas por un número variable de materias, que sumaban de dos a cuatro asignaturas. El lapso de estudios era igualmente variable, de modo que los especialistas en derecho civil y en derecho penal debían estudiar por dos años lectivos, en tanto que el resto lo hacía por uno solo. Las opciones de Especialización en Derecho y Ciencias Sociales eran las siguientes:

- Derecho civil
- Derecho mercantil

- Derecho penal
- Criminología
- Derecho constitucional
- Derecho administrativo
- Derecho internacional
- Economía política

Por cuanto a las asignaturas a cursar, éstas eran escogidas como menú opcional de las siguientes materias.

- Derecho romano
- Historia de las instituciones civiles
- Derecho civil comparado
- Procedimientos civiles comparados
- Derechos mercantiles comparados
- Historia de las instituciones penales
- Derecho penal comparado
- Procedimientos penales comparados
- Medicina legal
- Criminología
- Historia de las instituciones constitucionales
- Derecho constitucional comparado
- Estudios superiores en derecho administrativo
- Estadística
- Psicología
- Estudios superiores de sociología
- Estudios superiores de economía e historia de las instituciones económicas de México

Hay que destacar que se diseñaron otras especialidades novedosas, particularmente la de economía política, en la cual se encuentran los antecedentes primigenios de la actual licenciatura en economía. No menos interesantes eran materias de nuevo cuño como psicología, estadística, criminología y medicina legal, cuya matriz académica fue esa poderosa fuerza del positivismo. Esas especializaciones no tuvieron un final feliz, pues no prosperaron y dejaron de existir y, como nos cuenta Mendieta y Núñez, parece que no existen títulos ni grados que avalen su permanencia y éxito.

Desde principios del siglo XX, la modernización curricular en la formación de abogados en México fue acompañada por la agremiación de sus profesantes. En 1907, en la Ciudad de México estaba en funciones la

Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación —correspondiente a su similar de España—, el Colegio Nacional de Abogados y la Academia de Ciencias Sociales;¹² en tanto que en las entidades federativas laboraban la Academia de Legislación y Jurisprudencia de Guanajuato, Academia Judicial Jalisciense, Academia Michoacana de Jurisprudencia y Legislación, Academia Yucateca de Jurisprudencia y Legislación, Academia de Jurisprudencia y Legislación de Puebla, Academia Hidalguense de Jurisprudencia y Legislación, Academia Queretana de Jurisprudencia y Legislación, Academia Coahuilense de Jurisprudencia y Legislación y Academia Zacatecana de Jurisprudencia y Legislación.

Los planes de estudios de la Escuela de Jurisprudencia sirvieron de patrón a los establecidos en otros centros académicos de formación de abogados, con la excepción de su similar de Michoacán, cuyo plan de estudios era tan adelantado como el de aquella. De este modo, en 1906, un año antes de que en la Escuela de Jurisprudencia se llevara a cabo la modernización curricular a que nos referimos páginas atrás, en Michoacán se impartían las asignaturas de sociología general, sociología criminal —que complementaban la asignatura de derecho penal—, moral profesional, filosofía del derecho e historia de la legislación, además del estudio de las leyes relativas al notariado. Por su parte, en la Escuela de Leyes de Oaxaca se había copiado con exactitud el plan de estudios de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, igual que en Puebla, pero cuyo establecimiento docente dedicaba el sexto año de estudios a la capacitación práctica profesional en juzgados civiles y penales, así como en bufetes de abogados y en las notarías. La carrera también se impartía en Sinaloa, Tamaulipas y San Luis Potosí,¹³ de manera muy similar a como se hacía en el establecimiento nacional.

Finalmente, la cuarta etapa de la enseñanza del derecho se caracterizó por la intensificación y complejidad de los estudios. Una de las influencias más poderosas la constituyó la Revolución de 1910, cuyos propósitos agrarios conllevaron la posterior introducción de la materia de derecho agrario. En esta época continuó la tendencia a la especialización de las materias, y al mismo tiempo inició un nuevo proceso de desarrollo curricular con la creación de nuevos cursos por derivación, como la asignatura de garantías y amparo, emanada de la materia de derecho constitucional.

Durante los años de la Revolución, la enseñanza del derecho se fue acomodando a los acontecimientos que trajo consigo esa gran transformación del país. Hacia 1920 se incorporó la enseñanza del latín, en tanto que en

¹² Mendieta y Núñez, *Historia de la Facultad de Derecho*, cit., pp. 197-198.

¹³ *Ibidem*, p. 199.

1922-1925 el plan de estudios en derecho fue cambiado sustancialmente junto con la trascendental innovación de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, que fue elevada a la calidad de Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Dentro de su nuevo concepto, se diseñaron cuatro especializaciones: juez y actuario, directa y específicamente relacionadas con el ejercicio concreto de la abogacía en la administración de justicia, en tanto que las especializaciones de secretario de sociedades, trabajador social, y organizador y funcionario de cooperativas se vincularon con la nueva experiencia de la Facultad, relativa a las ciencias sociales. Sin embargo, desde este último aspecto, la innovación más importante fue la creación, en 1928, de la carrera de Licenciado en Economía.¹⁴ La nueva profesión subsistió luego de grandes problemas y vicisitudes, y posteriormente se independizó formando a su propio plantel profesional. En contraste, aquellas otras especializaciones se extinguieron.

Por cuanto al plan de estudios de la Licenciatura en Derecho, éste se enriqueció con una nueva asignatura: derecho industrial, a la cual se le sumó, en 1929, la cátedra de segundo curso de derecho administrativo. Durante la gestión de Emilio Pardo Aspe, el plan de estudios fue modificado con la introducción de asignaturas relativas al derecho procesal del trabajo, segundo curso de economía política y derecho militar.

5. *La enseñanza en la Escuela Libre de Derecho*

Es tiempo de que regresemos a la Escuela Libre de Derecho, de la cual hemos adelantado su perfil profesional basado en la autonomía de la enseñanza. Particularmente queremos tratar aquí el plan de estudios aprobado por la Secretaría de Educación Pública en enero de 1930, el cual estableció que se cubriera en cuatro años lectivos que debieran ser suficientes para la enseñanza de un “*minimum* de estudios profesionales”.¹⁵ Dicho plan de estudios era el siguiente:

- Sociología
- Economía política
- Derecho romano

¹⁴ Mendieta y Núñez, “Apuntes para la historia de la Facultad de Derecho”, *op. cit.*, p. 56. Arce Gurza, Francisco, “El inicio de la nueva era: 1910-1945”. Gurza Arce, Francisco *et al.*, *La historia de las profesiones en México*, México, El Colegio de México, 1982, pp. 248-254.

¹⁵ Véase decreto que reconoce los estudios de la Escuela Libre de Derecho del 28 de enero 1930. Serra Rojas, Emilio (ed.), *Antología de Emilio Rabasa*, México, Ediciones Oasis, 2 ts., 1969, pp. 37 y 38.

- Derecho civil
- Derecho penal
- Procedimientos civiles
- Procedimientos penales
- Derecho mercantil
- Derecho administrativo
- Derecho internacional público
- Derecho internacional privado
- Derecho constitucional
- Historia del derecho
- Legislación social
- Ciencia política

Como se puede observar, no es posible encontrar grandes diferencias con las curricula de la Escuela de Jurisprudencia, salvo algunas materias como derecho internacional privado y legislación social; además de otra ciertamente muy relevante y novedosa: ciencia política, profesada por Emilio Rabasa.

Por su parte, en 1954, el plan de estudios en la Facultad de Derecho estaba integrado de la siguiente manera:

Primer año

- Sociología
- Economía política I
- Derecho civil I
- Derecho romano I
- Introducción al estudio del derecho

Segundo año

- Derecho procesal civil I
- Economía política II
- Derecho civil II
- Teoría general del Estado
- Derecho romano II
- Derecho penal I

Tercer año

- Derecho procesal civil II
- Derecho constitucional

- Derecho civil II
- Derecho administrativo
- Derecho penal II

Cuarto año

- Contratos
- Derecho internacional público
- Derecho mercantil I
- Derecho procesal Penal
- Derecho administrativo II
- Derecho del trabajo I
- Garantías y amparo

Quinto año

- Práctica forense
- Medicina legal
- Filosofía del derecho
- Derecho agrario
- Derecho mercantil II
- Derecho del trabajo II
- Derecho internacional privado

Merece especial consideración la incorporación de nuevas materias, como Teoría general del Estado que consistía en la introducción de los estudios políticos en la formación no jurídica del abogado, así como dos materias referentes al derecho del trabajo y la medicina legal. Finalmente, también es destacable la práctica forense, cuyo objeto, como lo hemos advertido, consiste en la capacitación para el ejercicio del foro. Al mismo tiempo, se desarrolló una estrategia docente interesante por medio de diez asignaturas optativas: Derecho bancario, Derecho comparado, Historia del derecho patrio, Derecho marítimo, Criminología, Sociedades mercantiles y quiebras, Legislación fiscal, Traducción de textos jurídicos franceses, Derecho aéreo y Derecho militar.

La obra referida de Lucio Mendieta y Núñez, *Historia de la Facultad de Derecho*, fue publicada en 1956 y es un hito en la historia de la enseñanza jurídica en el país; si, como él lo declara, esta etapa llega hasta sus días, es posible pensar que de aquel año a la actualidad estemos viviendo una quin-

ta etapa cuyo carácter es quizá la diversificación curricular de la enseñanza del derecho en especializaciones.

Las fases del desarrollo de la enseñanza del derecho en México coincidieron con el progreso jurídico del país, tanto de las instituciones, como de las leyes y las ideas, cuyo influjo se dejó sentir en la formación de abogados en México. Durante algún tiempo, la antigua Escuela de Jurisprudencia se denominó Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, y entonces dio cabida a la enseñanza de la economía, como lo hemos comentado ya. Asimismo, todavía en 1956, la Facultad de Derecho albergaba a la Escuela de Trabajo Social, que también terminó por independizarse como la de Economía.